ORDENANZA N° 1200/2024

FUNDAMENTOS

La necesidad de contar con regulaciones especificas en relación a los ruidos molestos provocados por el uso de escapes y/o moto partes y/o auto partes que no cuentan con la debida homologación, de conformidad a la Ley Provincial N° 8560 T.O. 9169 y Ley Nacional N°24.449, y que resultan contaminantes sonoros de gran importancia.-

Que mediante Ordenanza N°640/2001 se estableció que se encuentra prohibido en el radio municipal causar o estimular ruidos innecesarios o excesivos que propalándose por vía aérea o sólida, afecten o sean capaces de afectar a las personas sean ambientes públicos o privados, cualquiera fuera el acto, hecho o actividad que lo genere; y específicamente en relación a los vehículos dispone en el artículo 6: *"…toda fuente de ruidos o vibraciones, de carácter permanente o transitorio originada en la actividad de (…) vehículos (…) deberán poseer dispositivos acústicos de aislamiento de ruidos y/o vibraciones, conforme a sus características y ajustados (…) a efectos de evitar que trasciendan con carácter de molestos.(…);* y en el artículo 8: *"se consideran ruidos molestos, con afectación de públicos, los causados, producidos o estimulados por vehículos automotores que excedan los máximos previstos en la Tabla I "motocicletas de cualquier tipo hasta 80 decibeles; automotores hasta 3.5 Tn de Tara hasta 85 decibeles y automotores de más de 3.5 Tn de Tara hasta un máximo de 90 decibeles".-*

Que por su parte la ley de Tránsito Provincial N ° 8560 T.O. 9169 prevé como falta *"Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios*" (art. 84 inc. 14), sancionándose la conducta con multa de 100 a 200 UF.-

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono

Que lamentablemente, es frecuente la existencia vehículos que provocan ruidos ensordecedores por la utilización de partes no homologadas, verbigracia los moto vehículos con escape “libre” o no reglamentario, situación esta, que debe ser prevenida y controlada coordinadamente entre los diferentes estamentos.-

Que estos ruidos excesivos afectan gravemente la tranquilidad de la población, provocando contaminación acústica o sonora, lo que se encuentra prohibido en los términos del art. 110 de la Ordenanza Ambiental 890/2013.

Que a tales fines se considera oportuno y conveniente contar con normas que permitan la planificación, regulación, control y prevención de esta problemática, estableciendo los procedimientos a aplicarse. –

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1° - Prohíbase en toda la jurisdicción de Nono, la circulación en la vía pública de automóviles, motos- vehículos y cualquier otro vehículo a motor, que posean caños de escapes no reglamentarios y/o toda modificación que sufra el mismo que no se encuentre debidamente homologada, o incumplan con los limites sonoros exigibles, o los requisitos de seguridad establecidos en la Ley Nacional Nº 24.449 y Ley Provincial N°8560 T.O. 9169.-

Artículo 2° - Ante la detección en la vía pública de vehículos o moto-vehículos que incumplan la prohibición establecida en el artículo precedente, se podrá proceder

a la retención preventiva de la unidad. A tales fines podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública o la colaboración de la Policía Provincial-.

Artículo 3°- Realizada la retención del vehículo o moto vehículo el infractor deberá presentarse en el municipio, a los efectos de regularizar su situación, con la correspondiente documentación que acredite la titularidad del bien según la regulación vigente. Se considera infractor tanto a quien conduce el vehículo en el momento de la infracción, como al titular de dominio del mismo.

Artículo 4º - En caso de requerirse la sustitución de partes reglamentarias como espejos, patentes, faros, escapes y/o instrumentos generadores de ruidos molestos, etcétera, el titular deberá efectuar el recambio de las piezas requeridas, por aquellas debidamente homologadas.

Artículo 5° - La retención del vehículo o moto-vehículo motivada por la falta del equipamiento silenciador en el caño de escape o que no sea acorde al motor y cilindrada, o se encuentre modificado para generar explosiones o ruidos excesivos, perdurará hasta tanto se subsanen los motivos que le dieron lugar. Pasados los dos días hábiles de la retención, el responsable deberá abonar derecho de estadía del vehículo, equivalente al diez porciento del valor de una UNIDAD DE MULTA por día, conforme el art. 2 de la Ordenanza 1070/2019.-

Pasados cien días corridos desde el secuestro y/o retiro preventivo del vehículo se procederá al estibamiento del mismo en los lugares que la Municipalidad destine para tal fin.-

Artículo 6°- Los caños de escape, silenciadores y/o cualquier otro elemento utilizado con fines similares que fueran secuestrados y decomisados por la autoridad competente en el marco de la presente ordenanza, serán puestos a

disposición del Departamento Ejecutivo, quién dispondrá su inutilización y/o destrucción. –

Artículo 7°- Agréguese como artículo n°2.2.1.4. al Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 1070/2019, el siguiente texto: *" El que circulare en la vía pública con automóviles, motos- vehículos y cualquier otro vehículo a motor, que posean caños de escapes no reglamentarios o con modificaciones que no se encuentren debidamente homologadas, o que incumpla con los límites sonoros exigibles, o los requisitos de seguridad establecidos en la Ley Nacional Nº 24.449 y Ley Provincial N°8560 T.O. 9169, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades de multa."*

Artículo 8°: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.-. **Artículo 9°: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-**

ORDENANZA N°1200/2024.Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono a los 4 días del mes de abril de 2024.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono